



Universidad Veracruzana

Ley de Autonomía

(Publicada en la Gaceta Oficial del 30 de noviembre de 1996)
(Reformada por Ley N° 61 publicada en la Gaceta Oficial del
28 de junio del año 2000)

Reimpresión 2017

Índice

Exposición de motivos	5
Decreto que reforma los artículos 68, 70 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave	12
Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana	15

Exposición de motivos

La Universidad Veracruzana es el centro de nuestra vida cultural, de la creación artística, de la investigación científica, de los valores humanísticos y de la formación académica. Es un ámbito de libertad y pensamiento para la discusión de las ideas, para la transmisión del conocimiento, para la más amplia expresión de la inteligencia, el talento y la creatividad del pueblo de Veracruz.

Por más de medio siglo, la historia de Veracruz ha estado íntimamente vinculada con su Universidad, con su fundación, con su desarrollo, con su proyección, pero sobre todo con el compromiso y aporte de la comunidad que la forma a los intereses fundamentales y el progreso material y cultural de toda la sociedad.

Presencia decisiva en la historia reciente y en el momento actual de nuestro estado, la Universidad Veracruzana será, con el esfuerzo de todos, la institución universitaria que requerimos para avanzar hacia el futuro, y por ello, de cara al próximo siglo, debemos impulsarla hacia el porvenir.

El rápido avance de la tecnología, el acelerado cambio científico, los grandes desafíos políticos y sociales que, al igual que el resto del país, debemos afrontar, señalan a la Universidad Veracruzana como una institución estratégica, fundamental para desarrollar nuevas respuestas y medios ante los retos venideros, sobre la firme base de los valores que han regido y regirán siempre su existencia.

Es a partir de esta visión de futuro, de la responsable y seria ponderación de los cambios que deben promoverse para asegurar la vigencia de nuestra Universidad en el porvenir de Veracruz y de México, donde se plantea la trascendencia y significado de la presente iniciativa para otorgar la autonomía a la Universidad Veracruzana.

La trayectoria institucional de la Universidad Veracruzana a lo largo de 52 años prueba su vitalidad y madurez, así como su vocación permanente por vincular sus propósitos y la naturaleza de sus funciones con las más altas aspiraciones de los veracruzanos y con las demandas de una sociedad cambiante y dinámica.

La Universidad Veracruzana tuvo sus orígenes en la más rica tradición educativa del estado y del país. Desde su fundación, en 1944, fue creada para contribuir al desarrollo de la educación superior en el Estado de Veracruz, integrando las ya existentes Facultad Jurídica, el Departamento de Arqueología, la Escuela de Enfermeras y Parteras de Xalapa y las Escuelas de Bachilleres de Xalapa, Córdoba y Orizaba. Para 1949 se apuntaba ya un nuevo impulso con la fundación de la Facultad de Comercio y Administración. Posteriormente la Institución se proyecta de nueva cuenta con el surgimiento progresivo de diversas escuelas y facultades que fueron creadas para satisfacer la necesidad de profesionales que contribuyeran al desarrollo socioeconómico estatal.

El apoyo de los gobiernos estatal y federal impulsó la diversificación de las opciones de formación profesional en variadas áreas del conocimiento. Desde entonces, el desarrollo institucional ha respondido de manera permanente a la necesidad

y al interés por contribuir decididamente a la transformación y mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los diversos sectores que integran la sociedad veracruzana. Múltiples generaciones de egresados prueban con sus experiencias, ideales, proyectos y desempeño profesional, la vocación democrática y el prestigio académico que distinguen a la Universidad Veracruzana.

Expresión clara y por muchos motivos destacable de esta vocación democrática y profunda raíz popular es la gratuidad de la educación que brinda, lo que ha permitido oportunidades de desarrollo a ciudadanos de todos los grupos sociales, particularmente los de menores recursos, así como los programas de servicio social, a través de los cuales la Universidad ha contribuido decisivamente al bienestar de la colectividad y al progreso del estado y sus regiones.

En 1958 se inicia la etapa de desarrollo de las actividades de investigación con la creación del Instituto de Investigaciones Médico Biológicas. A partir de entonces la Universidad Veracruzana no ha dejado de impulsar el desarrollo de esta importante función sustantiva universitaria, al grado tal de contar actualmente con diversas entidades académicas que realizan preponderantemente funciones de investigación en las más importantes áreas del conocimiento.

Por otra parte, la vocación humanística de la Universidad hizo que desde sus orígenes se cobijaran en su seno las labores artísticas. A partir de la década de los años setentas, las funciones de extensión y difusión de la cultura recibieron un impulso decisivo al crearse diversos grupos artísticos que, a lo largo de su desempeño y trayectoria, han obtenido diversos reconocimientos y distinciones a nivel internacional. Esta labor ha otorgado a la Institución un destacado perfil dentro del contexto de los organismos de educación superior de México y de Latinoamérica.

La labor editorial, iniciada desde 1957, ha logrado mantener una de las revistas de mayor reconocimiento. La Palabra y el Hombre. A esa publicación periódica deben agregarse las diversas colecciones y obras de autor, todas ellas producto de la labor fecunda de distinguidos miembros de la comunidad universitaria nacional e internacional.

La desconcentración de la Universidad es un rasgo más que la distingue desde sus inicios. El desarrollo de la Institución en cinco regiones universitarias y su presencia en 13 ciudades de Veracruz dan testimonio de su afán por lograr un crecimiento más equilibrado y sustentable, contribuyendo así al desarrollo regional.

En cuanto a su estructura orgánica, la Universidad Veracruzana ha transitado por distintas etapas para organizar su quehacer académico y administrativo, siempre buscando la correspondencia con las políticas nacionales y estatales. Ha venido enriqueciendo y diversificando su infraestructura académica, sus recursos humanos y materiales y sus formas de administración. Cuenta hoy con un acervo intelectual y con un patrimonio humanístico, artístico, científico y tecnológico apreciado por todos los veracruzanos.

En un clima de plena libertad y tolerancia, dentro del marco que dispone la normatividad que regula la vida académica, los integrantes de la comunidad universitaria han convivido a través del tiempo, cumpliendo cada uno con el cometido y las tareas que le son propias. Dieciocho rectorados han enfrentado con eficacia el

reto de coordinar el avance de una institución que, de manera paulatina y cada vez mas compleja, se inserta en cada una de las esferas e instancias de la vida social, económica, política y cultural del Estado y del país.

Su normatividad orgánica ha venido también transformándose y evolucionando de acuerdo a las funciones y crecimiento institucional. El Estatuto del 28 de agosto de 1944 la concebía con personalidad jurídica y patrimonio propio; las reformas de 1945 precisaron el alcance de su capacidad financiera, confirmando el derecho a administrar libremente su patrimonio; la Ley Orgánica de 1958, que aparece como respuesta a las nuevas condiciones de la educación superior en México y a la consolidación de las funciones sustantivas de la Universidad, remarca los principios de investigación y cátedra; la Ley Orgánica de 1968 redefinió los ámbitos de la educación superior en la entidad, desincorporando el sistema de enseñanza media y secundaria y reorganizando la estructura interna de la Universidad para asumir en forma plena sus funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios; la Ley Orgánica de 1976 sustentó el proceso de descentralización, creándose las delegaciones regionales para atender los asuntos administrativos de las 5 zonas en que se había establecido la Universidad; en 1980 se reforma la Ley Orgánica para responder a las modificaciones del artículo tercero de la Constitución Política Federal y definir con claridad las relaciones laborales entre la Universidad y su personal administrativo, técnico y manual de base, así como con su personal académico.

En 1992, como consecuencia de una nueva reforma a la Ley Orgánica se crean las Vicerrectorías, y, en diciembre de 1993, en la Ley Orgánica vigente, se vuelve a dar representatividad ante el Consejo Universitario General a todas las entidades académicas que integran la institución.

En la exposición de motivos del primer Estatuto Orgánico de la Universidad Veracruzana, emitido en 1944, se concebía ya a ésta como una institución de educación superior que alcanzaría por su propia capacidad y esfuerzo el derecho a la autonomía plena y absoluta, después de recorrer el camino que significa cumplir responsablemente con la misión que el pueblo de Veracruz le ha encomendado.

A más de cinco décadas de su fundación, la Universidad Veracruzana ha sabido corresponder a los fines que le dan razón de ser: conservar, crear y transmitir la cultura, en beneficio de la sociedad y con el mas alto nivel de calidad académica. Es oportuno que hoy la sociedad y el Estado le ratifiquen y le reconozcan el desempeño que ha tenido en el cumplimiento de cada una de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

Así, a la Universidad Veracruzana, por haber probado en los hechos que es un centro de convergencias, un espacio abierto a los más diversos encuentros y realizaciones, es ahora justo reconocerle su derecho a la autonomía plena.

El otorgamiento de la autonomía para la Universidad Veracruzana implica reconocer y garantizar la capacidad de la comunidad universitaria para darse a sí misma normas internas, su perfil académico, sus formas de gobierno y sus autoridades, a la vez que para cumplir la responsabilidad de la libertad de cátedra, de investiga-

ción de libre discusión de las ideas en beneficio de la sociedad a la cual sirve y debe su razón de ser.

Con este propósito, y de acuerdo con el compromiso que establecí ante esta Honorable Soberanía en la apertura de su actual periodo de sesiones, someto a su consideración la presente iniciativa de reforma para elevar a rango constitucional la autonomía de la Universidad Veracruzana, así como los elevados derechos, responsabilidades y funciones que le son consustanciales, para lo que propongo la modificación del artículo 68 y demás relativos de nuestra Ley Fundamental.

Esta será, si así lo aprueban los señores Diputados, una reforma de la más alta importancia, que en el concepto y, más aún, el símbolo de la autonomía universitaria, consagrará de manera definitiva los valores de la libertad no sólo en el ámbito de la inteligencia y el pensamiento, sino en el corazón mismo de nuestra sociedad. De esta forma, la nueva condición de la Universidad Veracruzana será, a la vez, una clara expresión y un gran estímulo del impulso democrático de Veracruz.

En forma complementaria, junto con la iniciativa de reforma constitucional, me permito enviar a ese Honorable Cuerpo Legislativo, por su estrecha y fundamental relación con los conceptos que se proponen, una iniciativa de Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana, que, de merecer la aprobación de los señores Diputados, dará cuerpo y forma a los nuevos principios constitucionales planteados para regir la vida universitaria.

A este respecto, cabe destacar que el régimen de autonomía conlleva como elementos esenciales la facultad y responsabilidad que asume la Universidad de gobernarse a sí misma, elegir a sus autoridades, desarrollar su propia normatividad y cuidar de su régimen patrimonial. Estas atribuciones sólo pueden tener sentido dentro del marco del orden jurídico general, que valida y sustenta la libertad interna de la vida universitaria, tal como se reconoce en el artículo 21 de la presente iniciativa de Ley.

El proyecto de Ley de Autonomía plantea como fórmula principal para el ejercicio pleno de los mencionados derechos universitarios la constitución o fortalecimiento de órganos específicos, elegidos y legitimados dentro de la propia comunidad, entre los que destacan el Consejo Universitario General y la Junta de Gobierno, siendo la creación de ésta uno de los principales aspectos de la iniciativa que se presenta.

La Junta de Gobierno será un órgano de autoridad de la Universidad Veracruzana, integrado sobre la base de la calidad moral y los méritos académicos de sus miembros. Tendría entre sus principales atribuciones la relativa a la designación del Rector de la Universidad Veracruzana.

El ejercicio de esta responsabilidad de dicho órgano, de indudable trascendencia, se vincula en el proyecto con la obligatoriedad de la consulta a la comunidad universitaria, de manera tal que ésta participe activamente en el proceso y proponga y evalúe a los candidatos a ocupar el puesto de mayor responsabilidad dentro de la Universidad.

Este requisito, al igual que el que exige mayoría calificada en la votación de la Junta de Gobierno para la designación del Rector, conduce a la mayor certeza y confianza en que la dirección de la Institución estará encomendada siempre a los

miembros más distinguidos, honorables y capaces de la comunidad universitaria, como corresponde al interés del pueblo de Veracruz.

Además de la anterior, otra atribución fundamental que se propone otorgar a la Junta de Gobierno es la relativa al control de la aplicación de los recursos de la Universidad, a través de diversas facultades que le serían conferidas conforme a la propuesta de Ley. Para este propósito, la Junta tendría amplias facultades para cuidar directamente el ejercicio del presupuesto universitario, a través de la instancia de Contraloría General, que se constituye en el organismo de vigilancia, dependiente del propio órgano.

Es importante mencionar que un compromiso fundamental del Gobierno del estado es garantizar los recursos económicos necesarios para que la Universidad Veracruzana pueda llevar a cabo sus labores de manera eficiente, como hasta ahora lo ha hecho, en beneficio directo de la sociedad. Por tanto, la iniciativa considera las disposiciones y mecanismos convenientes para continuar apoyando la estructura económica de la Universidad.

La Ley, de aprobarse esta iniciativa, establecerá que la designación de la Junta de Gobierno sea hecha por el Consejo Universitario General, máximo órgano deliberativo de la Institución, que permite formar consensos y consolidar la vida colegiada y plural de la Universidad.

Se proponen en el proyecto modalidades para la sustitución de miembros de la Junta en casos de excepción, y, destacadamente, los procedimientos relativos al nombramiento de la primera Junta de Gobierno de la Universidad Veracruzana, en la que el Consejo Universitario General operaría como Consejo Constituyente, tomando como base las propuestas que al efecto formulen las instancias que mayor contacto mantienen con la comunidad universitaria, y de manera fundamental esa Honorable Soberanía, cuyo generoso y profundo compromiso con el avance de la vida de nuestra máxima Casa de Estudios es la mejor garantía de su aportación en esta materia.

En lo referente a la renovación de la propia Junta, la iniciativa de Ley propone desarrollar dicho proceso a partir del quinto año del nombramiento de sus primeros miembros, estableciendo un orden de sustitución previo, con base en los resultados de la insaculación que habría de realizarse desde la formación del órgano. De esta manera, con las designaciones que realice el Consejo Universitario General, se garantiza la necesaria continuidad en los trabajos de la Junta de Gobierno, generando a la vez una movilidad que asegure su permeabilidad al dinamismo de la vida universitaria y a los intereses superiores de la Institución.

Con estos elementos, producto de la inteligente y valiosa contribución de los señores representantes de los partidos políticos y de la comunidad académica que han participado en la integración de la presente iniciativa, tengo la convicción de que la Ley de Autonomía que se propone será, por sí, una verdadera Carta de Constitución de la Universidad Veracruzana, que, conservando su nombre original, habrá de iniciar una nueva etapa de grandeza fundada en la libertad fortalecida por la autonomía que, por conducto de esa Honorable Legislatura, le reconoce y otorga el pueblo de Veracruz.

Ciudadanos diputados:

La autonomía representa una etapa superior en la vida de la Universidad. Surge como sinónimo de madurez de la comunidad plural que conforman sus estudiantes, profesores, maestros y trabajadores; de la sólida y elevada vocación humanista, intelectual y artística que la distingue; de su claridad de propósitos académicos; y de su compromiso con la libertad y con la delicada tarea en la formación intelectual de las nuevas generaciones y en la transmisión de los valores culturales y morales de nuestra sociedad.

La vida autónoma que se propone para la Universidad no es para diluir su identidad comunitaria y menos para sustraerla de su realidad circundante o de los procesos de competencia intelectual y de cambio acelerado que vive el mundo.

Por el contrario, la autonomía responde a la necesidad de asegurar para Veracruz la permanencia, fortaleza y trascendencia de su Universidad, como una institución celosa de su prestigio y de avanzada, defensora de la riqueza histórica y cultural que le ha dado vida; y abierta a los avances de la ciencia y el pensamiento contemporáneo universal.

La autonomía, por ello mismo, es una condición necesaria para que la Universidad detone su potencial extraordinario y procese en su seno, con plena libertad e independencia, las respuestas a los dilemas cruciales de las universidades públicas de nuestro tiempo:

¿Cuál es el perfil de la Universidad que se requiere en un mundo marcado por la velocidad del cambio y la competencia, donde la excelencia no es opcional, sino una condición ineludible de viabilidad institucional y de acceso a los mercados de trabajo?

¿Cómo acometer el reto formidable de conciliar la libertad de pensamiento, reflexión y cátedra, con la indispensable disciplina académica y el rigor científico?

¿Cómo acceder a la sofisticada y progresiva especialización del conocimiento, sin renunciar a la riqueza del pensamiento universal y al espíritu humanista que están en el origen de la propia Universidad?

¿Cómo lograr esos propósitos, sin lesionar su condición de Universidad gratuita, esencialmente popular, al servicio de la sociedad y comprometida con el destino de su estado y de su país?

Sin duda, las respuestas a esos dilemas son muy complejas, pero a nadie más corresponde formularlas que a la propia comunidad universitaria.

La autonomía surge así, fundamentalmente, como expresión de la confianza de los veracruzanos en su Universidad. Este es el espíritu de las iniciativas de ley que sometió a consideración de esa H. Soberanía, para consagrar la Autonomía Universitaria.

En ellas se recoge la gran experiencia de la Universidad Veracruzana acumulada desde su fundación; reconocen que la Universidad es parte y resultado del largo y difícil proceso de desarrollo de Veracruz y de México; y aspiran a dotarla de una condición jurídica más elevada, para que emprenda por sí, con derecho propio y

plena capacidad institucional, la necesaria y profunda transformación que la consolide y proyecte como la Universidad Veracruzana del Siglo XXI.



Patricio Chirino Calero
Gobernador Constitucional Del Estado.

Decreto que reforma los artículos 68, 70 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

Patricio Chirinos Calero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del Estado se ha servido expedir el siguiente:

DECRETO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave”.

“La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que le conceden los artículos 68 fracción I, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado; 46, 68, 69 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO

Que reforma a los artículos 68, 70 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 68 en su fracción XLIV, inciso f), 70 en su fracción I y 87 en su fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo 68.-...

I a XLIII...

a) a e)...

f). La Universidad Veracruzana será autónoma; tendrá la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma y realizará sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, respetando las libertades de cátedra, de investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y administrará su patrimonio;

g) a k)...

XLV a LVII...

Artículo 70.-...

- I. Las proposiciones que dirigen a la Legislatura, el Gobernador del Estado, las Legislaturas de otros Estados de la Federación y el Tribunal Superior de Justicia;
- II y III..

Artículo 87.-...

I a XXIII...

- XXIV. Expedir los títulos profesionales de las instituciones de educación superior con arreglo a las leyes y reconocer la validez de los que se expidan en otras entidades, observando lo dispuesto en la fracción V del artículo 121 de la Constitución Federal;
- XXV a XXXI...

Transitorio

Único.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Oficial” del Estado.

Arano Montero Francisco a favor.-Arenas Contreras Conrado Rafael a favor.- Basilio de la Vega Agustín a favor.- Bustillos Montalvo Juan a favor.- Castro González Francisco a favor.- Cessa Camacho Bernardo a favor.- Contreras Herbert Julio Alberto a favor.-Cruz Arellano José Ezequiel a favor.- Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo a favor.- Del Río Becerra Roberto a favor.- Fernández Ávila Manuel a favor.- Flores Aguayo Uriel a favor.- García López Ignacia a favor.-García Sánchez Roque Joaquina a favor.- Herrera.-Torres Oscar.-Alberto a favor.- López Mora Marcos P. a favor.-López Nassar Víctor Manuel a favor.-Manzur Assad Omar a favor.-Mateu Sedas Francisco Javier de Jesús a favor.-Mattiello Canales Manlio Arturo a favor.-Meseguer Elizondo René a favor.-Miranda Feria Edmundo a favor.- Moreno Frías Jesús a favor.-Namorado Urrutia Pericles B. a favor.-Ortiz Denetro Celestino Manuel a favor.-Pavón Leal Ismael Carlos a favor.- Pozos Castro José Manuel a favor.- Robles Guadarrama Fidel a favor.- Rocha Monasterio Roberto a favor.-Rodríguez Baranda Antonio a favor.-Rodríguez Moreno Carlos a favor.-Santés Bautista Juan Alfredo a favor.-Saucedo Márquez Rufino a favor.-Solarez Bauza Guadalupe Natalia a favor.-Suárez Villa Arturo Irán a favor.-Téllez Juárez Bernardo M. a favor.-Toriz Javier Juana María a favor.-Torres Reyes Luis Joaquín a favor.-Zepahua Valencia Mario Alberto a favor Emitieron su voto los siguientes ayuntamientos Acayucan, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Altotonga, Amatlán de los Reyes, Naranjos, Amatlán, Angel R. Cabada, Apazapan, Atoyac, Atzalán, Boca del Rio, Camarón de Tejeda, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Citlaltépetl, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Coscomatepec de Bravo, Cosoleacaque, Cotaxtla,

Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel.- Chicontepec de Tejeda, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Chocamán , Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Hidalgotitlán, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Sureste, Ixtaczoquitlán, Jáltipan de Morelos, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejeda, Manlio Fabio Altamirano, Mecatlán, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro C., Naolinco, Nautla, Oluta, Pajapan, Papantla de Olarte, Paso del Macho, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Puente Nacional, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sochiapa, Tamalín, Tamiagua, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Tehuipango, Temapache, Tenampa, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintl, Tequila, Texhuacán, Taxis-tepec, Tlacolulan, Tlacotepec de Mejía, Tlachichilco, Tlalixcoyan, Tlalnehuayocan, Tlapacoyan, Tomatlán, Tonayán, Tuxtilla, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Zacoalpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica. Zonte-comatlán, Veracruz.-Dando un total de 122 municipios emitiendo su voto en sentido aprobatorio.

Dado en el salón de sesiones de la H. LVII Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Rúbrica. Omar Manzur Assad, diputado presidente.- Rúbrica. Bernardo Cessa Camacho, diputado secretario”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.



Patricio Chirinos Calero
Gobernador Constitucional Del Estado



Miguel Ángel Yunes Linares
Secretario General De Gobierno

LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

PATRICIO CHIRINOS CALERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER LEGISLATIVO.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE”.

“LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 44 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Artículo 1°. La presente ley otorga la autonomía a la Universidad Veracruzana a efecto de que esté en posibilidad de ejercer y cumplir con lo dispuesto en la fracción XLIV inciso f) del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Federal. **(Reformado)**

Artículo 1°. La presente ley es de orden público en el estado de Veracruz-Llave y tiene por objeto garantizar la autonomía de la Universidad Veracruzana, para ejercer y cumplir con lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 de la Constitución Política del estado y en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Federal. **(Vigente por ley N° 61 publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado N° 128 del 28 de junio del 2000).**

Artículo 2°. El régimen de autonomía universitaria se desenvolverá conforme al orden normativo de la entidad, del que forma parte la Universidad Veracruzana. **(Reformado)**

Artículo 2°. La Universidad Veracruzana es una institución pública y autónoma de educación superior, que tiene la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, nombrar a sus autoridades, determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, conforme a los principios dispuestos por la Constitución Política de estado y que regula la legislación ordinaria **(Vigente por ley N° 61 publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado N° 128 del 28 de junio del 2000).**

Artículo 3°. La Universidad Veracruzana contará con los recursos económicos necesarios para cumplir sus funciones y alcanzar los fines que le son propios, teniendo como base de sus ingresos los subsidios que aporten en forma concurrente el Gobierno federal y el Gobierno del estado de conformidad con las normas y convenios que rigen el financiamiento de la educación superior y las disposiciones presupuestales. **(Reformado)**

Artículo 3°. La Universidad Veracruzana administrará libremente su patrimonio, que se integrará con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines, así como con las aportaciones estatales que señale anualmente el presupuesto de egresos, las federales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste y por los demás que señale su Ley Orgánica.

Los ingresos de la Universidad, los bienes de su propiedad, así como los actos y contratos en que intervenga, no serán sujetos de tributación local o municipal.

(Vigente por ley N° 61 publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado N° 128 del 28 de junio del 2000).

Artículo 4°. Se crea una Junta de Gobierno integrada por nueve miembros que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Designar al Rector;
- II. Designar un Rector interino, en las ausencias del titular mayores de tres meses;
- III. Designar un Rector sustituto en caso de muerte, incapacidad definitiva o renuncia del titular;
- IV. Resolver sobre la renuncia del Rector;
- V. Designar, de una terna propuesta por el Rector, a los Secretarios Académico y de Administración y Finanzas;
- VI. Proponer ternas al Consejo Universitario General para designar a los integrantes de la Junta;
- VII. Designar a los miembros de la Junta en términos del último párrafo del artículo 5° de esta Ley;
- VIII. Designar al Contralor General de la Universidad quien dependerá directamente de la Junta;
- IX. Contratar, con cargo al presupuesto de la Universidad, los servicios profesionales necesarios para dictaminar los estados financieros de la misma;
- X. Ejercer vigilancia y control del presupuesto y patrimonio de la Universidad, así como analizar y aprobar el informe de sus estados financieros, y
- XI. Elaborar su propio reglamento.

Artículo 5°. Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos de la forma siguiente:

- I. El Consejo Universitario General elegirá a los miembros de la primera Junta de Gobierno, conforme a lo previsto en los artículos transitorios de esta ley;
- II. Una vez electa la primera Junta de Gobierno, a fin de determinar el orden de cambio de sus titulares éstos serán insaculados en parejas, excepto el noveno que lo será individualmente;
- III. A partir del quinto año, el Consejo Universitario General elegirá anualmente a dos miembros que sustituirán en el orden de insaculación a los que ocupen los dos primeros lugares; en el caso del noveno miembro de la Junta, éste será sustituido en forma individual;
- IV. Una vez que hayan sido sustituidos los miembros de la primera Junta de Gobierno, los nombrados posteriormente por el Consejo Universitario General irán reemplazando a los miembros de mayor antigüedad.

Las vacantes que ocurran en la Junta de Gobierno por muerte, incapacidad, dejar de cumplir algunos de los requisitos señalados en el artículo 6° de esta ley, o renuncia de los miembros, serán cubiertas por quien designe la Junta de Gobierno.

Artículo 6º. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser persona honorable y de reconocido prestigio;
- III. Ser miembro destacado de la comunidad académica estatal o nacional;
- IV. Haberse distinguido en su especialidad;
- V. No desempeñar cargos de dirección gubernamental ni de elección popular;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No ser dirigente de partido político alguno; y
- VIII. No haber ocupado puestos directivos en la Universidad en los tres años anteriores.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico. En ningún caso habrá la posibilidad de reelección.

Artículo 7º. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán realizar dentro de la Universidad funciones académicas y hasta después de transcurridos tres años de su separación de la Junta podrán ser candidatos para ocupar cargos de dirección.

Artículo 8º. El reglamento de la Junta de Gobierno contendrá las disposiciones legales necesarias para su correcto funcionamiento y establecerá:

- I. El procedimiento y forma para elaborar la convocatoria y hacer la auscultación en la comunidad universitaria para integrar las propuestas de candidatos a ocupar el cargo de Rector, considerando:
 - a) Las instancias y los mecanismos apropiados para proponer a quienes se consideren candidatos idóneos al cargo de Rector.
 - b) Los procedimientos necesarios para conocer la opinión de los universitarios en relación con los candidatos propuestos.
 - c) El espacio apropiado para que los candidatos propuestos expongan sus reflexiones, programas y acciones sobre el desarrollo de la Universidad.
 - d) La Junta de Gobierno deberá publicar la convocatoria de consulta, dos meses antes de la conclusión del período del Rector en funciones.
- II. El procedimiento para presentar ante el Consejo Universitario General los candidatos a la Junta de Gobierno;
- III. Las declaratorias de quórum necesarias para sesionar;
- IV. La forma de elección de los Secretarios Académicos y de Administración y Finanzas de las ternas propuestas por el Rector; y
- V. El procedimiento para analizar y dictaminar los estados financieros de la Universidad.

Artículo 9º. La designación del Rector requiere del voto favorable de al menos seis de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 10°. El Rector durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez, y tomará posesión el primer día hábil del mes de septiembre del año que corresponda.

Transitorios

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la ‘Gaceta Oficial’ del Estado.

SEGUNDO. A partir de la integración de la Junta de Gobierno, ésta contará con un periodo de tres meses para expedir su reglamento interno.

TERCERO. El primer Rector electo bajo el régimen de autonomía iniciará su periodo el primer día hábil del mes de septiembre de 1997, protestando su encargo ante el Consejo Universitario General en sesión solemne.

CUARTO. El Consejo Universitario General en pleno designará a los integrantes de la primera Junta de Gobierno, los cuales serán propuestos por las instancias siguientes:

- I. El Gobernador del estado;
- II. La Legislatura del estado; y
- III. El Rector de la Universidad.

Cada una de las instancias mencionadas deberá enviar al Consejo Universitario General una lista de seis candidatos con sus respectivas biografías académicas.

El Rector en funciones convocará al Consejo Universitario General antes del día último del mes de enero de 1997, a fin de que el propio Consejo haga la designación de la Junta de Gobierno a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

QUINTO. Para los efectos del artículo 3° de la presente ley se atenderá a las reglas siguientes:

- I. Las aportaciones ordinarias que otorguen en forma concurrente el Gobierno federal y el Gobierno del estado se determinarán en el convenio que anualmente suscriban, con la participación de la Universidad Veracruzana, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior;
- II. En tanto se regularizan como subsidio ordinario irreductible las aportaciones concurrentes adicionales, éstas tendrán como base las sumas que el Gobierno del estado entregó por ese concepto a la Universidad Veracruzana durante el año de 1996; al efecto, se suscribirá un convenio en el que se

precisen los rubros y montos de dichas aportaciones y las bases de cálculo para los ejercicios siguientes:

El convenio incluirá un apartado relativo a los incrementos de la aportación patronal al Instituto de Pensiones del Estado, correspondiente a las prestaciones de seguridad social de los trabajadores universitarios.

Este documento se suscribirá antes de la fecha señalada en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado, de manera que en éste se considere las aportaciones ordinarias y adicionales a que se hace referencia y se sometan a la consideración de la H. Legislatura del Estado;

- III. Cualquier incremento a salarios y prestaciones superiores a los autorizados por el Gobierno federal que otorgue la Universidad Veracruzana, se cubrirá con cargo a su presupuesto y no incidirá en el monto de las aportaciones ordinarias o adicionales que debe otorgar el Gobierno del Estado.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- OMAR MANZUR ASSAD, DIPUTADO PRESIDENTE.- RUBRICA BERNARDO CESSA CAMACHO, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICA.”

2.- Artículos Transitorios conducentes de la Ley N° 61, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de fecha 28 de junio del año 2000:

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta ley.

Artículo tercero.- Para los efectos del artículo 3° de la presente ley y para el ejercicio presupuestal del año 2000 las aportaciones que otorguen en forma concurrente el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado se determinará en el convenio que al efecto se suscriba, en el que se precisará los rubros y montos de dichas aportaciones, con la participación de la Universidad Veracruzana y tomando como base el convenio suscrito por dichas autoridades para el ejercicio presupuestal de 1999, conforme a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y la Ley de Educación para el estado de Veracruz-Llave.

Dada en el salón de sesiones de la H. LVIII Legislatura del Congreso del estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintidós días del mes de junio

del año dos mil. Diputado presidente, Octavio Antonio Gil García.— Rúbrica. Diputado secretario, José Delfino Martínez Juárez.— Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 001567 de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, gobernador del estado.—Rúbrica.

Dirección de Normatividad.